

Hoy ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 2 de noviembre del corriente año, la apoderada de la entidad demandante allegó escrito subsanatorio; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00046-00
CLASE PROCESO:	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	ADMITE, REGISTRAR, EMPLAZAR
DEMANDADOS:	ANA ELVIA SIERRA MENDOZA Y OTROS.

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Asunto

Se procede a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica, encontrándose vencido el término legal para subsanarla.

Revisado el escrito subsanatorio y sus anexos, se avizora que reúne las exigencias solicitadas en auto inadmisorio del 26 de octubre del año en curso, al igual que los requisitos de que tratan los artículos 82 y 376 del C.G.P., la Ley 56 de 1981, la Ley 2099 de 2021 y el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, por lo que se procederá a su admisión y se tomarán las demás determinaciones que sobrevienen a la admisión.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, norma que faculta al juez para que autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, sin realizar previamente la inspección judicial, se facultará para dichas actividades a las autoridades policivas con el fin de garantizar la efectividad de la orden judicial.

De conformidad con la referida norma, se autorizará al personal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA para que ingrese al inmueble denominado "LOS MANZANOS", identificado con el F.M.I. 090-30875, ubicado en la vereda Sisa, jurisdicción de este municipio, para que realice las obras referentes a la presente servidumbre de energía eléctrica.

Se ordenará a la apoderada que notifique el presente proveído y corra en traslado la demanda, el escrito subsanatorio y sus correspondientes anexos al poseedor del inmueble, Gustavo Sierra Mendoza, en el canal digital anunciado. De igual forma, se dispondrá el emplazamiento de los herederos determinados de la causante Soledad Mendoza de Sierra, por medio radial previo a su emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Por último, al reunir los requisitos consagrados en el artículo 74 del C.G.P. y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocer a la Dra. María Stella González Bohórquez, como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, invocada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP EBSA, a través de apoderada, contra los poseedores del inmueble que pretende soportar la servidumbre eléctrica, señores Ana Elvia, Ismael, Flor Elisa, Pedro Joaquín, Claudina, Blanca Inés y Gustavo Sierra Mendoza, al igual que contra Joaquín Sierra Martínez, como herederos de Soledad Mendoza de Sierra.

SEGUNDO: Ordenar darle a la presente demanda, el trámite previsto en la Ley 56 de 1981, el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y el Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. 090-30875 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, correspondiente al inmueble denominado “LOS MANZANOS” ubicado en la vereda Sisa de este municipio. Líbrese por Secretaría el correspondiente comunicado.

CUARTO: Notificar de manera personal esta providencia al ciudadano Gustavo Sierra Mendoza, poseedor del predio objeto del gravamen pretendido, en el canal digital anunciado en la demanda, corriéndole en traslado la demanda, el escrito subsanatorio y sus correspondientes anexos por el término de tres (3) días. Adviértasele que podrá hacer uso de la facultad dispuesta en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015. La apoderada deberá acreditar el enteramiento al demandado aportando las correspondientes constancias de rigor.

QUINTO: Si transcurridos dos (2) días después de la notificación que por estado se realice la presente providencia, sin que se hubiere podido notificar al demandado, se ordena ingresar el expediente al despacho, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

SEXTO: En los términos del inciso primero del artículo 108 del C.G.P, se ordena el emplazamiento de los señores Ana Elvia, Ismael, Flor Elisa, Pedro Joaquín, Claudina, Blanca Inés y Gustavo Sierra Mendoza, al igual que contra Joaquín Sierra Martínez, como herederos de Soledad Mendoza de Sierra (q.e.p.d.) y a las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio que va a soportar la servidumbre pretendida.

Efectúese el emplazamiento a través de la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o en la emisora La Voz de Garagoa de aquella localidad, a elección de la

parte interesada, el cual se realizará en cualquier día en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche. Acreditado lo anterior, se ordena realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La apoderada confeccionará el correspondiente emplazamiento.

SÉPTIMO: Autorizar al personal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA para que ingrese al inmueble denominado “LOS MANZANOS”, identificado con el F.M.I. 090-30875 ubicado en la vereda Sisa de esta comprensión municipal, para que realice las obras referentes a la presente servidumbre de energía eléctrica.

OCTAVO: Reconocer Personería a la Dra. María Stella González Bohórquez, identificada con la C.C. No. 1.049.611.420 y T.P. No. 216.660 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP. EBSA, en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3166aa326871015bf1fe6bbc827b8ec6f314ce4d5b2739dc6ae051b6f40e49b**

Documento generado en 09/11/2023 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>